

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

No. 11001400305320230112500

Conforme a los documentos digitalizados que se adjuntan se encuentra acreditado:

1.Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 16 de agosto de 2023 respecto del vehículo de Placas URU 475, por parte del Acreedor Garantizado Banco Santander de Negocios Colombia S. A. establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá con NIT 90062810-3 representada legalmente para este asunto por Claudia Inés Ríos Arango identificada con cedula de ciudadanía No. 43.095.662 apoderada especial para representación judicial constituida mediante escritura pública 1125 de 8 de junio de 2023 otorgada en la Notaria 26 del Círculo Notarial de Bogotá.

2. La comunicación con acuse de recibo de @Entrega el 18 de agosto de 2023 enviada al correo electrónico CARLISTOSWAYNE@GMAIL.COM de Carlos Enrique Mesa Quintero, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 4253289 deudor garante y propietaria del vehículo de Placas URU 475 del inicio de la ejecución por pago directo.

En consecuencia, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Carolina Abello Otalora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 163 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 25 - septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria